

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 10:30 AM DEL 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2024



REF. : PROCESO ORDINARIO
11001310502020230002800.

DEMANDANTE: CLARA INÉS ORJUELA ACOSTA

DEMANDADO: ACP COLPENSIONES.

En Bogotá, D.C. A los (20) días del mes de febrero de dos mil (2024), siendo la hora de las (10:30 A.M.) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente audiencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria, se constituyó en ella.

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES:

Las excepciones propuestas por la parte demandada por ser de carácter perentorio se resolverán en la sentencia, de conformidad con la norma señalada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento se encontró que mediante no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO: NUEVO INTEGRADO

El litigio versará sobre los hechos 5, 12 y 16 a 25, 33 y 35 toda vez que, la demandada señaló no ser ciertos, o no constarles, por tanto, serán objeto del debate probatorio.

Frente a las pretensiones en términos generales la Litis del presente asunto está dada a establecer si la ACP Colpensiones, NO ejerció las acciones de cobro para el cobro en contra de la señora AMANDA DE JESÚS BETANCOURT CHAVERRA que se encontraba en morar del pago de las cotizaciones de la Señora CLARA INÉS ORJUELA ACOSTA desde el primero (1) de febrero de 1993 hasta el treinta (30) de diciembre del año 2007, y por tanto es responsable el ente

pensional a reconocer a la señora CLARA INÉS ORJUELA ACOSTA teniendo en cuenta las semanas en mora, para el reconocimiento de la pasión de vejez en los términos de la ley 100 de 1993, a partir del 31 de diciembre del año 2019, junto con los intereses moratorios de que trata el At. 141 de la Ley 100 de 1993.

Sobre lo anotado en precedencia deberá versar el DEBATE PROBATORIO en el presente proceso y que se resolverá en la respectiva sentencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental que obran a folios 25 a 61 del expediente.

PARTE DEMANDADA ACP COLPENSIONES:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de la señora CLARA INÉS ORJUELA ACOSTA.

DE OFICIO: Se requiere al apoderado judicial de la ACP Colpensiones para que, en el término de quince (15) días, se sirvan allegar el expediente administrativo y la historia laboral tradicional de la señora CLARA INÉS ORJUELA ACOSTA, so pena de las sanciones de Ley.

AUTO

VINCULESE a la señora AMANDA DE JESÚS BETANCOURT CHAVERRA propietaria del almacén FERRELECTRICOS LA QUINTA, como Litis consorte necesario, en consecuencia, procédase a su notificación personal en los términos de la Ley 2213 del año 2022. CÓRRASE traslado a la integrada por el término de Ley.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8843425f-91dc-49c2-83bd-64fea927cf8f?vcpubtoken=2d5361ca-5c9b-40a8-94b9-5224f107e1e6>